

*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Radicación No. 2021-827/DF*

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 20 de enero de 2022.



**DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ**  
Escribiente

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **ANGIE CAROLINA ESTUPIÑAN CALDERON** a través de endosatario en procuración en contra de **FLORENCIO RODRIGUEZ**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Aclare, corrija o modifique el valor plasmado en el acápite denominado dentro del libelo introductorio como, “**CUANTIA, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO**”, esto debido a que el valor referido allí en letras no es coincidente con el relacionado de forma numérica en el escrito de demanda.
2. Adicione a la narrativa fáctica que da origen a la presente demanda, quién es el creador o girador de la letra de cambio objeto de cobro judicial presentada junto con el libelo introductorio, esto con miras a esclarecer la relación jurídica existente entre las partes procesales.
3. Precise en donde se encuentra el original del título valor presentado para cobro ejecutivo, esto de conformidad con el artículo 245 del C.G.P.
4. De a conocer la dirección exacta, esto es nomenclatura y barrio al que pertenece el lugar fijado como de “cumplimiento de la obligación”, esto en aras de definir la competencia de la suscrita en función del factor territorial.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **ANGIE CAROLINA ESTUPIÑAN CALDERON** a través de endosatario en procuración en contra de **FLORENCIO RODRIGUEZ**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

**TERCERO:** SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

**CUARTO:** ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

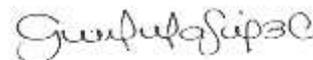
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **09** QUE SE FIJÓ EL DIA: 21 DE ENERO DE 2022.



**GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO**  
SECRETARIA